

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00342 00

De cara al escrito de subsanación allegado en la oportunidad legal, se impone efectuar el siguiente análisis:

En principio, se acreditaron las exigencias enunciadas en los numerales 2º y 4º del auto inadmisorio (poder y juramento estimatorio).

Empero, no se allegaron los documentos descritos en los numerales 1º, 3º, 5º y 7º de la referida decisión.

En consecuencia, y como la parte actora no dio íntegro cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

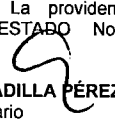
PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>064</u> hoy <u>27 NOV. 2020</u>
 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario